



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0018-23
ACUERDO No. CI0029RN2023

ACUERDO DE ARCHIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el estado que guardan los autos del expediente administrativo al rubro citado, instrumentado con motivo de la visita de inspección en materia forestal, practicada al

[REDACTED] se procede

a dictar la presente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. CI0029RN2023, expedida el veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, por el Ing. Juan Carlos Segura, encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, quien fuera designado el veintiocho de julio de dos mil veintidós mediante Oficio No. [REDACTED] se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED]

[REDACTED] comisionándose para tales efectos a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de:

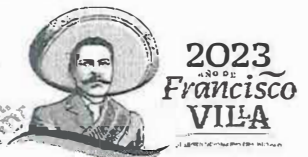
a)..." Verificar que la Empresa cuente con la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías y en su caso verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías conforme a lo establecido en los artículos 68 Fracción V, 112 y 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial el día 22 de febrero de 2018.

2.- Que, en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando anterior, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número C/0029RN2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

ELIMINADO: 26 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 27 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dlar/fgm



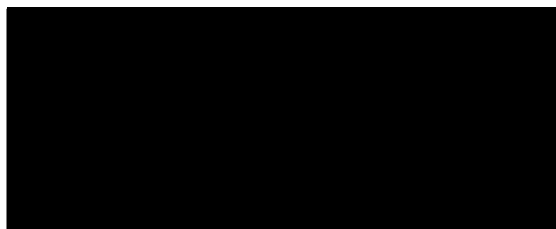
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

3.- Que analizadas las constancias que obran agregadas al expediente administrativo al rubro indicado, se determina:

CONSIDERANDOS:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 14, 15, 16, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, y artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal CI0029RN2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Durante la visita de inspección los inspectores comisionados hicieron constar lo siguiente: *a)...* "Verificar que la Empresa cuente con la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías y en su caso verificar el cumplimiento de las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías conforme a lo establecido en los artículos 68 Fracción V, 112 y 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial el día 22 de febrero de 2018. Por lo que, en atención a lo ordenado en el presente inciso, solicitaron al visitado mostrara la autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, mostrando en original el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2008, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signed

ELIMINADO: UN NUMERO DE
PARTE FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

por el Ing. José Ignacio Legarreta Castillo, en carácter de Delegado Federal, oficio dirigido al

[REDACTED] Chihuahua, mediante el cual se otorga Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, especificando que el tratamiento a aplicar es térmico y el número único asignado es el Mx-441, la ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento es en [REDACTED]

[REDACTED] Chihuahua, con vigencia Indefinida, procediendo en este momento a verificar las Especificaciones y Lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017; para efecto de la presente solo se asentará el cumplimiento o incumplimiento a la misma en los numerables verificables, no describiéndose dicha Norma por ser de carácter público, evidenciando lo que a continuación se detalla:

4.1.1 El embalaje de madera utilizado en el comercio internacional de bienes y mercancías, debe cumplir con las medidas fitosanitarias y exhibir la Marca establecida en la presente Norma; la exhibición de la Marca estará sujeta a comprobación ocular en los términos del PEC de la presente Norma. La persona interesada en la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional debe obtener la Autorización correspondiente y cumplir con lo establecido en la presente Norma.

Es por esto que el visitado solicitó autorización para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios y el uso de la Marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, misma que le fue autorizada mediante el oficio No. [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2008, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por el Ing. José Ignacio Legarreta Castillo, en carácter de Delegado Federal, oficio dirigido al [REDACTED]

Chihuahua, mediante el cual se otorga Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, especificando que el tratamiento a aplicar es térmico y el número único asignado es el Mx-441, la ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento es en [REDACTED]

[REDACTED] Chihuahua, con vigencia Indefinida, procediendo en

ELIMINADO: 16 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 26 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





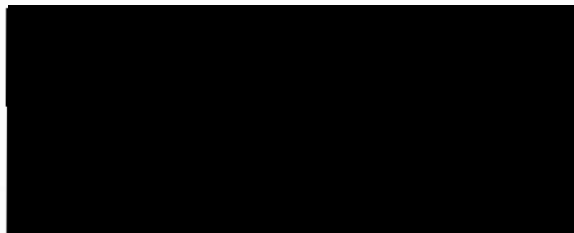
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

este momento a verificar las Especificaciones y Lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

4.1.2 Las medidas fitosanitarias aprobadas internacionalmente y reconocidas oficialmente por México para el tratamiento fitosanitario del embalaje de madera que se utilice en el comercio internacional son el tratamiento térmico (HT), tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico (DH) y la fumigación con bromuro de metilo (MB). Evidenciando.

Mediante el recorrido llevado a cabo por los inspectores actuantes, en compañía del visitado y testigos de asistencia, verificaron que existen equipos y herramientas propias utilizadas para aplicar el tratamiento térmico (HT), equipos y herramientas que más adelante se detallarán en el cuerpo de la presente acta.

4.1.3 Independientemente del tipo de tratamiento que se aplique, el material de embalaje de madera debe estar hecho de madera descortezada. Para los efectos de esta Norma podrá quedar cualquier número de pedazos pequeños de corteza visualmente separados y claramente distinguibles que midan menos de 3 centímetros de ancho (sin importar la longitud) o más de 3 centímetros de ancho, a condición de que la superficie total de cada trozo de corteza sea inferior a 50 centímetros cuadrados.

Durante el recorrido que fue llevado a cabo por los inspectores actuantes en compañía del visitado y testigos de asistencia, se observaron diversos apilamientos de madera de pino aserrada que es utilizada para la elaboración de madera para embalaje, misma que carece de corteza en su integridad.

4.1.4 Las personas autorizadas, deben mantenerlo bajo resguardo o en un área cubierta con malla antiáfidos, malla sombra o similar, siempre y cuando evite su posible infestación.

Durante el recorrido que fue llevado a cabo por los inspectores actuantes en compañía del visitado y testigos de asistencia, se observó embalaje de madera conocido comúnmente como tarimas, mismas que solamente algunas ya presentan, en las partes que la conforman, la marca autorizada al centro que nos ocupa, es decir, son tarimas a las que ya se les sometió al tratamiento fitosanitario, observando se



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23
ACUERDO No. CI0029RN2023

encuentran cubiertas por malla sombra de color negro y bajo un techo de lámina conocido comúnmente como tejaban.

4.1.5.1 El secado en estufa, la impregnación química a presión inducida mediante calor, el calentamiento convencional inducido por vapor o el calentamiento dieléctrico (microondas y radiofrecuencia) se consideran como tratamientos térmicos siempre que se ajusten a los parámetros para tratamiento térmico especificados en esta Norma.

Según lo evidenciado durante el recorrido que fue llevado a cabo por los inspectores actuantes en compañía del visitado y testigos de asistencia, en el centro que nos ocupa se observan equipos y herramientas utilizadas para aplicar el tratamiento térmico mediante el secado en estufa.

4.1.5.2 El Tratamiento Térmico, consiste en el calentamiento del embalaje de madera de acuerdo con un programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos.

Durante el recorrido que fue llevado a cabo, observaron un horno en el cual se calienta el embalaje de madera, mismo que se detalló en el cuerpo del acta, así como el programa de tiempo y temperatura que permita alcanzar una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 56°C (329,16 K) por un periodo mínimo de 30 minutos continuos, programa representado en certificados de tratamiento térmico que también se detallarán más adelante.

4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento termico, deben contar con lo siguiente:

a) Sistema de calefacción: Sistema de calefacción suficiente, para alcanzar 56°C de manera constante al centro de la pieza más gruesa por al menos 30 minutos continuos.

Durante el recorrido que fue llevado a cabo al interior del centro que nos ocupa, observaron en la parte posterior de la cámara de calor, un equipo que, mediante la combustión de gas LP calienta aire que posteriormente, mediante dos ventiladores, es inyectado al interior de la cámara de calor.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





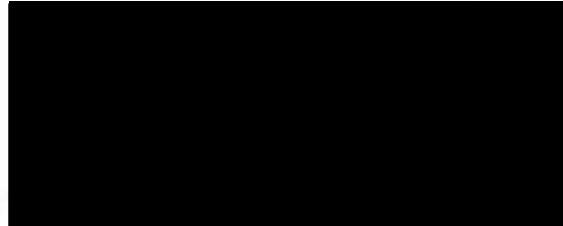
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

b) *Sistema de circulación de aire: La cámara de calor debe estar diseñada de tal forma que permita la circulación uniforme del aire alrededor de la pila de madera y a través de ella, utilizar deflectores de aire en el área de la cámara y espaciadores entre las unidades de la pila de madera si es necesario para asegurar el flujo adecuado del aire y utilizar ventiladores para hacer circular el aire durante el tratamiento y el aire que fluye de los mismos sea suficiente para garantizar que la temperatura del centro de la madera se mantenga en el nivel especificado durante el tiempo necesario.*

Durante el recorrido los inspectores actuantes observaron que la cámara de calor posee una forma cuadrangular alargada, forma que promueve que el calor fluya de un extremo hasta el otro y entre el producto situado en su interior. mediante dos ventiladores, es inyectado al interior de la cámara de calor lo cual asegura el flujo adecuado de aire, así como ductos que permiten la recirculación del aire caliente por el interior de la cámara de calor.

c) *Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso: Identificar el punto más frío dentro de la cámara y colocar allí al menos 1 sensor de temperatura; dos o más sensores o sondas (termopares), para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera. Toda perforación que se haya practicado en la madera para colocar los sensores de temperatura se sellará con material apropiado para prevenir interferencias en la medición de la temperatura por convección o conducción; los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros; para fines de inspección o de evaluación de la conformidad, la persona autorizada debe mantener registros de los tratamientos térmicos y la calibración durante un periodo de cinco años. El punto más frío de la cámara de calor es el punto más alejado de la fuente de calor, es decir, en el otro extremo, donde se lleva a cabo la carga de la madera de embalaje.*

Durante el recorrido que se llevo a cabo, observaron un sensor de temperatura reforzando lo anterior, se identificaron otros dos sensores para la medición y registro de la temperatura al centro del elemento más grueso del embalaje de madera, debido a que durante el desahogo de la presente diligencia no se está llevando a cabo el tratamiento térmico, no es posible verificar que los orificios por donde se introducen los sensores, sean correctamente sellados. Para constatar que los sensores de



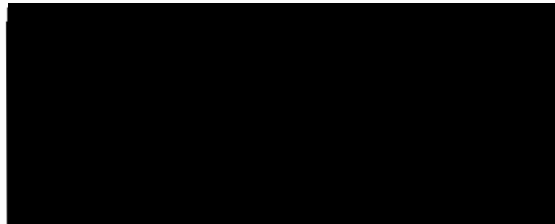
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

temperatura y el equipo de registro de los datos estén calibrados por un laboratorio de calibración acreditado siguiendo las instrucciones del fabricante al menos una vez al año, se le solicita al visitado un documento que lo acredite. Mostrando en este momento factura original con folio 15 de fecha 18 de enero del 2023 emitido por la empresa [REDACTED] y dirigido al C. [REDACTED] mediante el cual se describe se llevó a cabo un servicio de mantenimiento y reparación de equipos eléctricos, además, se renovaron piezas como una placa de bronce para sello de calor, una resistencia para sello de calor y un dissipador de calor para sello de marcado de madera.

ELIMINADO: 7 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

d) Sistema de construcción: la cámara de calor debe estar sellada y aislada, incluyendo el piso. Situación que, mediante el recorrido llevado a cabo, es constatada, toda vez que, la cámara de calor consiste en una cámara construida de ladrillo y forrada de concreto.

Verificando que la cámara de calor está completamente aislada del exterior. Las dimensiones de esta cámara de calor son 3.25 metros de ancho, 4.5 metros de altura y 8.30 metros de longitud.

4.21 Los componentes y diseño de la Marca deben cumplir con la siguiente figura. El tamaño, los tipos de letra y la posición de la Marca podrán variar, pero su tamaño debe ser suficiente para que resulte visible y legible, sin necesidad de una ayuda visual. La Marca debe tener forma rectangular.

Al verificar lo mencionado, se procedió a medir la marca rectangular presente en una tarima que fue sujeta al tratamiento térmico observando que dicha marca mide 8 centímetros de largo y 5 centímetros de alto, misma que es visible y clara en la que se observa la leyenda MX-441 HT misma que puesta con tinta y con dissipadores de calor dependiendo de la solicitud del cliente.

4.22 La marca debe contener: MX Siglas correspondientes para México, en el caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación, XXX Número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la Marca. Para el caso de México será otorgado por la Secretaría, YY Código del tratamiento fitosanitario, por sus siglas en inglés: HT tratamiento térmico, DH tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico, o MB tratamiento de fumigación con

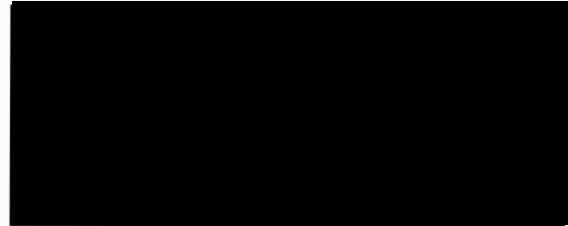


2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

bromuro de metilo, las letras IPPC, son parte integrante de la Marca, y su significado es: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, por sus siglas en inglés.

Por lo que al verificar lo mencionado, se procede a buscar la marca rectangular presente en una tarima que ya fue sujeta al tratamiento térmico, observando que dicha marca es visible y se observa la leyenda IPPC MX-441 HT.

4.2.3 *Cualquier información adicional debe colocarse fuera de los bordes de la Marca. Durante el análisis que se lleva a cabo a la marca aplicada en madera para embalaje con tratamiento térmico.*

No se observó información adicional fuera de los bordes de la marca ni al interior de la misma.

4.2.4 *La colocación de la Marca en el embalaje de madera debe cumplir con lo siguiente: a) Ser legible, permanente y colocarse en un lugar visible en por lo menos dos lados opuestos del embalaje de madera; b) La Marca puede ser rotulada con pintura permanente preferentemente en negro, o grabada con calor; los colores rojo y anaranjado no deben usarse como color de la Marca; c) Las etiquetas o calcomanías no están permitidas, y d) La Marca es intransferible.*

Durante el análisis realizado a la marca aplicada a la madera de embalaje sujeta a tratamiento térmico, lograron denotar que es completamente legible, y se encuentra colocada en dos lados opuestos del embalaje y se encuentra rotulada con pintura negra y grabada con disipadores de calor.

4.2.5 *Para el caso del embalaje de madera que por sus especificaciones de fabricación o condiciones de uso no pueda ser sometido a tratamiento completamente armado, las piezas que lo conforman deben ser sometidas a tratamiento y Marcadas individualmente.*

Durante el recorrido llevado a cabo por el inspector actuante en compañía del visitado y testigos de asistencia, únicamente observaron que en el centro se elaboran embalaje de madera conocido como "Tarimas", mismas que fácilmente logran entrar a la cámara de calor utilizada para aplicar el tratamiento térmico, por lo que su desarme es innecesario, aunado a lo anterior, el visitado manifiesta que solo elabora tarimas que logran ingresar armadas a dicha cámara de calor.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

XPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

4.2.6 Se debe asegurar que toda la madera que se utiliza sea tratada y muestre la Marca de manera clara y legible. Se debe evitar el uso de piezas de madera que por su tamaño no permitan que todos los elementos de la Marca estén incluidos y reconocibles.

Al momento de la diligencia no se observó la presencia de madera para estiba.

4.3.1 Para colocar la Marca en el embalaje de madera que se utilice en la exportación de bienes y mercancías, se debe solicitar la Autorización correspondiente a la Secretaría, a través de la Dirección o las Delegaciones.

Durante el desarrollo de la inspección el visitado manifestó tener conocimiento de lo indicado en el presente numeral y, para efectos de su comprobación, mostro el oficio No. SG.SF.08-2008/031, de fecha 28 de abril de 2008, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, signado por el Ing. José Ignacio Legarreta Castillo, en carácter de Delegado Federal, oficio dirigido al [REDACTED]

[REDACTED] Chihuahua, mediante el cual se otorga Autorización para la aplicación de las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, especificando que el tratamiento a aplicar es térmico y el número único asignado es el Mx-441, la ubicación de la instalación donde se aplicará la medida fitosanitaria del tratamiento es en [REDACTED]

[REDACTED] Chihuahua, con vigencia Indefinida, procediendo en este momento a verificar las Especificaciones y Lineamientos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017.

4.3.4 Las personas autorizadas para el uso de la Marca podrán aplicar los tratamientos fitosanitarios y colocar la Marca establecida en la presente Norma, únicamente en el domicilio señalado en la Autorización otorgada por la Secretaría. Mediante la comparación de la dirección en la que los suscritos inspectores nos constituimos, contra la que se especifica en el oficio de autorización No. SG.SF.08-2008/031.

Fue posible comprobar que la persona autorizada para aplicar el tratamiento térmico a la madera de embalaje aplica dicho tratamiento en el domicilio señalado en la autorización otorgada por la Secretaría.

ELIMINADO: 25 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



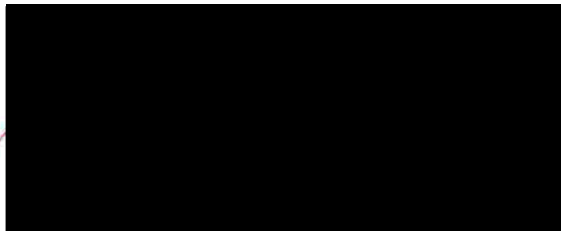
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23
ACUERDO No. CI0029RN2023

4.3.5 La persona autorizada para el uso de la Marca, debe elaborar y expedir la Constancia de Tratamiento aplicado de acuerdo a la presente Norma en original y copia, debidamente foliado, para cada tratamiento aplicado, de acuerdo al Anexo 2. Por lo que con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo indicado en el presente numeral.

Se le solicito al visitado mostrara la constancia de tratamiento aplicado, mostrando en ese momento copia simple de dicho documento en el que se detecta que contiene fecha de monitoreo, hora de inicio, hora de terminación y numerosos registros de temperaturas; continua con un resumen general del tratamiento en el que se detalla el Proceso fitosanitario aplicado a embalaje de madera, se describen los parámetros de las temperaturas registradas, fecha de monitoreo, hora de inicio, hora de terminación, tiempo alcance norma, tiempo norma, temperatura promedio norma, temperatura mínima norma y temperatura máxima norma, así como información referente a los tres sensores con lo que cuenta la cámara; en otra hoja se plasma la gráfica del comportamiento de las temperaturas. Se proporciona copia simple de esta constancia para ser anexada al cuerpo de la presente acta únicamente en el tanto que conservará la PROFEPA, toda vez que el visitado cuenta con el original, se anexará como "Anexo 1".

4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos térmicos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente. Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar tal situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO". Por lo que, para dar cumplimiento a lo indicado en el presente numeral, se le solicita al visitado muestre los informes que se mencionan.

Mostrando al momento del recorrido el oficio libre de fecha 23 de enero de 2023 dirigido a Gustavo Alonso Herrera Sapien encargado de despacho de SEMARNAT en el estado de chihuahua mediante el cual se remite la información del tratamiento fitosanitario del 01 de julio al 31 de diciembre de 2022 por parte de Tarimas del Norte





MEDIO AMBIENTE

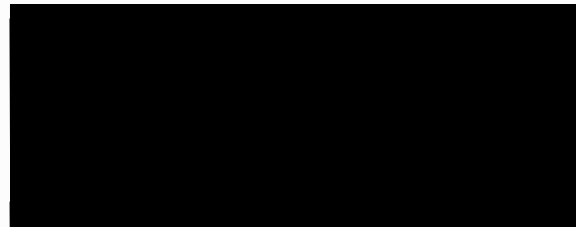
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

ELIMINADO: 4 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

con razón social [REDACTED] Se proporciona copia simple de esta constancia para ser anexada al cuerpo de la presente acta únicamente en el tanto que conservará la PROFEPA, toda vez que el visitado cuenta con el original, se anexará como "Anexo 2".

4.3.11 El titular de la Autorización debe colocar la Autorización en un lugar visible, para facilitar su identificación.

Durante el recorrido llevado a cabo por los inspectores actuantes en compañía del visitado y testigos de asistencia, se logró observar en una de las paredes al interior de las oficinas del establecimiento sujeto a inspección, la autorización para aplicar la marca a la madera de embalaje.

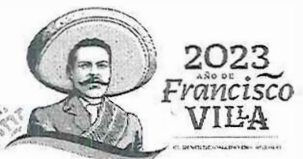
4.4.21 Cuando el embalaje de madera Marcado sea reparado se debe utilizar madera tratada de acuerdo a la presente Norma y cada componente añadido se debe Marcar individualmente o utilizar material de madera sometido a procesamiento al que se hace referencia en el inciso a) del numeral 1.

Durante el recorrido que fue llevado a cabo, se logró evidenciar madera para embalaje reciclada, manifestando el visitado que una vez armada la tarima se le da de nuevo el tratamiento completo.

4.4.22 Las empresas que reparen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 El embalaje sólo debe exhibir una Marca en cada componente reemplazado. En caso de que exhiba dos Marcas distintas, éstas se deben eliminar y colocar la Marca de la persona autorizada.

Durante el recorrido que fue llevado a cabo, se logró evidenciar madera para embalaje reciclada, manifestando el visitado que una vez armada la tarima se le da de nuevo el tratamiento completo.

4.4.3 Embalaje de madera reciclado. Las empresas que reciclen embalaje de madera en territorio nacional deben aplicar alguno de los tratamientos señalados en el numeral 4.1.2 de la presente Norma, eliminar las Marcas presentes en el embalaje de madera y colocar la Marca de la persona autorizada.





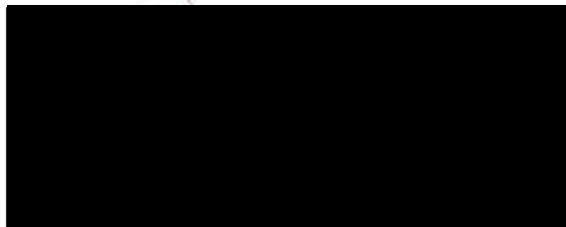
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.2/0018-23
ACUERDO No. CI0029RN2023

Durante el recorrido que fue llevado a cabo, se logran evidenciar madera para embalaje reciclada, manifestando el visitado que una vez armada la tarima se le da de nuevo el tratamiento completo.

5.- Procedimiento para la evaluación de la conformidad. 5.1, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.3, 5.1.4, 5.1.5, 5.1.5.1, 5.1.5.2, 5.1.6, 5.1.7, 5.1.8, 5.1.9, 5.1.10, 5.2, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5, 5.2.6, 5.2.7, 5.2.8, 5.2.9, 5.2.10, 5.2.11, 5.2.12, 5.2.13, 5.2.13.1, 5.2.13.2, 5.2.13.3, 5.2.14, 5.2.14.1, 5.2.14.2, 6, 7, 7.1 Y 7.2.

Manifiesto el visitado tener conocimiento de lo señalado en dichos puntos y tenerlos presentes para cumplir a cabalidad con los requisitos de la Norma.

b).- Verificar que el establecimiento visitado cuente con la autorización de funcionamiento para centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal según sea el caso, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los numerales 98, 99 y 100 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de diciembre de 2020, conforme a lo señalado en el artículo 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 16 fracciones II y IV y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha autorización, verificando que este sea acorde con los datos proporcionados en la solicitud de autorización presentada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Forestal Nacional, en donde se señale, el nombre, denominación o razón social del solicitante, descripción de la materia prima forestal, especies forestales que se pretendan almacenar o transformar, así como los productos que serán elaborados; ubicación del centro, giro, capacidad de almacenamiento y/o de transformación, información que fue evaluada y autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la Comisión Nacional Forestal.

Por lo que, en atención a lo ordenado en el presente inciso, se le solicito al visitado mostrara la autorización, mostrando en ese momento oficio No. SG.AF.08-2005/074 de fecha 24n de octubre de 2005 firmado por el Ing. José C. Treviño Fernández en su carácter de delegado federal en el estado de Chihuahua y dirigido al [REDACTED] mediante el cual se le asigna el código de identificación [REDACTED] mismo que también se elabora para su inscripción en el registro

ELIMINADO: 5 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua**

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

**EXPEDIENTE: PFFA/15.3/2C.27.2/0018-23
ACUERDO No. CI0029RN2023**

forestal nacional quedando fechado el 24 de octubre de 2005 integrado al libro
Chihuahua tipo TI, volumen 33 número 8-1.

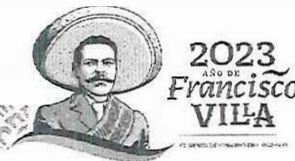
c).- Verificar y cotejar la totalidad de la documentación forestal con que ingresaron las materias primas forestales, productos y subproductos, específicamente del periodo comprendido del 01 de julio del 2022 a la fecha de la presente diligencia, debiendo detallar el folio progresivo, folio autorizado, fecha de expedición, fecha de vencimiento, datos del Remitente, tipo de producto, volumen que ampara el documento, saldo que pasa al siguiente documento, volumen autorizado, unidad de medida, y nombre, firma y sello de quien recibe, lo anterior de conformidad con el numeral 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho, en su correlación conteste con los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día nueve de diciembre del dos mil veinte.

Remi tent e	Volu me n aut oriz ado	Produ cto	Fecha expedi ción	Fecha a venci miento	Volu men (M3)	Unid ad de medi da	Saldo que pasa al siguient e docume nto	Folio auto riz.	Folio prog res.	Nom bre, firma y sello que n recib e	Nomb re y firma del chofer
	164. 290	Massé e pino	18/11/20 22	22/11/ 2022	48.3 64	m3	115.926	119	2591 7138		

ELIMINADO: 8 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

d).- Llevar a cabo la medición, cubicación y balance de las materias primas forestales, productos y/o sus productos existentes en el centro, describiendo sus dimensiones

Calle Francisco Márquez No. 9, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

(largo, ancho y grueso, así como el número de piezas, pilas y/o montones, según sea el caso. identificando claramente el producto tasado, debiendo precisar los instrumentos de medición utilizados, asentando los métodos y operaciones realizadas para la cuantificación de cada uno de los elementos conformantes del presente parámetro de inspección que concretiza el objeto de la orden que nos ocupa.

A continuación, se procede a realizar un recorrido por las instalaciones, observando la existencia de diversos apilamientos de madera aserrada de pino, efectuando la cuantificación, medición y determinación de los volúmenes en existencia, utilizando el sistema métrico decimal, cinta métrica (Flexómetro), calculadora de mano electrónica y el programa electrónico para computadora conocido como Excel, detallando en la siguiente tabla los datos obtenidos:

Madera aserrada de pino m ³					
Ancho	Alto	Largo	Coef de apilam	Piezas	Vol. Parcial
1.2	.9	1.2	.89	2	2.4
1.1	.9	1.2	.89	4	4.4
1.1	.9	1.2	.89	7	7.4
1.2	1	1.2	.89	4	5.2
1.2	1.1	1.2	.89	3	4.2
					23.600 m ³

Estimando el volumen total en 23.600 m³ (Veintitrés puntos seiscientos) metros cúbicos aserrados de pino. Para la obtención del volumen de este producto forestal, se midió cada una de las dimensiones de cada apilamiento, multiplicando entre sí sus dimensiones (largo por ancho por altura), obteniendo un volumen aparente, el cual se multiplica por el coeficiente de apilamiento, este de acuerdo al acomodo y los espacios vacíos, con el fin de eliminar precisamente los espacios vacíos existentes, dando como resultado el volumen real.

De lo anterior resulta lo siguiente:

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx





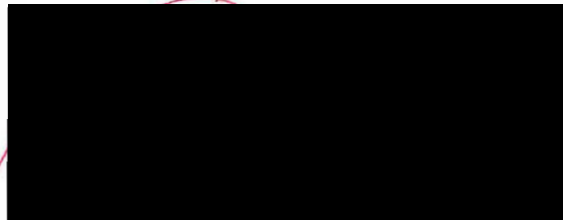
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



ACUERDO No. CI0029RN2023

1.- Existe en patio un volumen en conjunto de madera aserrada de pino de 23.600 m³ (Veintitrés puntos seiscientos) metros cúbicos aserrados de pino.

2.- El visitado muestra documentación forestal sin tramitar para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales por un volumen 48.364 (cuarenta y ocho puntos trescientos sesenta y cuatro) metros cúbicos de madera aserrada de pino.

3.- De lo anterior se tiene lo siguiente: el visitado muestra documentación oficial forestal para acreditar la legal procedencia por un volumen de 48.364 (cuarenta y ocho punto trescientos sesenta y cuatro) metros cúbicos de madera aserrada de pino y en patio existe un volumen en conjunto de 23.600 m³ (Veintitrés punto seiscientos) metros cúbicos aserrados de pino, por lo que al realizar el balance, es decir, restarle al volumen en documentación para amparar la legal procedencia de productos forestales mostrada por el visitado el volumen de materias primas forestales evidenciadas en el centro que nos ocupa, se desprende que existe un mayor volumen en documentación por 24.764 (veinticuatro punto setecientos sesenta y cuatro) metros cúbicos en documentación de madera en aserrada de pino. Manifestando quien atendió la visita que el resto de la madera que ampara la documentación presentada fue utilizada para la elaboración de tarimas.

e).- Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para la consecución del presente parámetro de inspección, es decir, la ubicación mediante la georreferenciación o forma indubitable de identificación del perímetro inspeccionado, así como realizar la captura de testigo fotográfico, en general toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, que permitan transmutar en elementos de apreciación objetiva aquello evidenciado en la visita de inspección, con fundamento en los artículos 49 y 50 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con el ordinal 93, fracción VII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos aplicados supletoriamente por la expresa remisión realizada en el artículo 6, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de junio de dos mil dieciocho."

Dándose cumplimiento al objeto de la visita de inspección en cada uno de sus puntos sin encontrar irregularidades que pudieran actualizar algún supuesto de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Tampoco se evidencio que incumplió con las especificaciones y los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, publicada en el Diario Oficial

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO
LEGAL: - ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23
ACUERDO No. CI0029RN2023

de la Federación el día 22 de febrero de 2018, en razón de lo anterior se determina no iniciar procedimiento administrativo en su contra.

En razón a lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume válido y en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. CI0029RN2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- Se ordena al

la notificación de la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que del acta de inspección en materia forestal No. CI0029RN2023, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO. - Se le hace de conocimiento a C.

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el

ELIMINADO: 26 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 26 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE





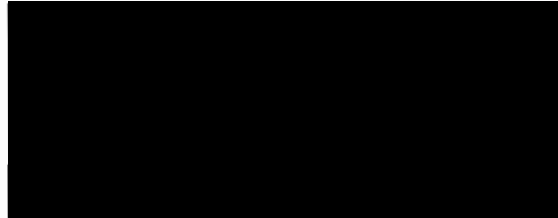
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES
FUNDAMENTO LEGAL: - ARTICULO
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113,
FRACCION I, DE LA LFTAIP EN VIRTUD
DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
LA QUE TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 3 fracción XVIII, 20 fracciones I, II y III, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año 2017; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016 y, artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 Bis, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído al C. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el rotulón que se encuentra en lugar visible de ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, agregando un tanto de la notificación al expediente en que se actúa.

ELIMINADO: 26 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL
ARTICULO 113, FRACCION
I, DE LA LFTAIP EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
TIENE DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C. P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx



SARG/dlar/fgm



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
En el Estado de Chihuahua

ELIMINADO: 7 RENGLONES FUNDAMENTO LEGAL: -
ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I, DE LA
LFTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE TIENE
DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0018-23

ACUERDO No. CI0029RN2023

Así lo resuelve y firma el ING. JUAN CARLOS SEGURA, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el 28 de julio de 2022 en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/006/2022. - CÚMPLASE. - - - - -



Publicado el día 5 septiembre 2023
Surte efectos el 6 septiembre 2023



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA